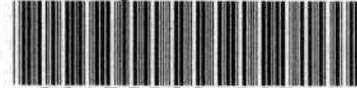




Bogotá, 31/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20135500450361



20135500450361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CEA AUTOMOVILISTICA LATINOAMERICANA
AUTOPISTA SUR No. 18F - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: Notificación por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15767** de **18/12/2013** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Proyectó: KAROL LEAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

18 DIC 2013 015767
RESOLUCIÓN No. DE

()

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LATINOAMERICANA** con Matrícula Mercantil No.559423-2 del 27 de Abril de 2001, Propiedad de Carlos Holmes Paz Blandón .c.c.2'765.379

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR (e)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, la Resolución 1500 de 2009 del Ministerio de Transporte, el Decreto 1500 de 2009, la Ley 1397 de 2010.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA"** con Matrícula Mercantil No.559423-2 del 27 de Abril de 2001, Propiedad de Carlos Holmes Paz Blandón .c.c.2°765.379

la competencia para *"coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones"*, así como *"imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte"*.

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Que el Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto *"establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación"* en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 *"Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Resolución 3245 de 2009 *"reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística"*.

Que la Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

HECHOS

La Superintendencia de Puertos y Transporte a través de su Delegada de Transporte Automotor, adelantó una visita de inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA"** (CEA) el día 27 de Marzo de 2012, resaltando los siguientes aspectos:

"El CEA "LATINOAMERICANA", no posee una Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su respectiva jurisdicción".

"El CEA "LATINOAMERICANA", no posee un Certificado de Conformidad Vigente".

"El CEA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA", posee una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual inferior a (60) SMLMV".

"El CEA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA", no posee un aula acondicionada para dictar sus clases teóricas, así como no cuenta con una recepción y una sala de espera".

"Las Tarjetas de Control de los conductores en formación del CEA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA" no registran las materias teóricas cursadas".

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo anterior, se tiene:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA" con Matricula Mercantil No.559423-2 del 27 de Abril de 2001, Propiedad de Carlos Holmes Paz Blandón .c.c.2'765.379

PRIMER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", para la época de la Visita de Inspección, presuntamente no tenía Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su respectiva jurisdicción.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA" presuntamente infringe lo previsto en el Numeral 1º, Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

(...)

1. *Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción. (...)"*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010 que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...)

PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto).

SEGUNDO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA" presuntamente no cuenta con un Certificado de Conformidad vigente.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", presuntamente infringe lo previsto en el Numeral 6º, Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA

(...)

6. *Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO -IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza".*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...) PARÁGRAFO 3o. *Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron*

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA" con Matrícula Mercantil No.559423-2 del 27 de Abril de 2001, Propiedad de Carlos Holmes Paz Blandón .c.c.2°765.379

origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto).

TERCER CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA" para la época de la visita presuntamente no cuenta con un Certificado de Conformidad vigente.

Acorde con lo anterior, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", presuntamente infringe lo previsto en el Numeral 6°, Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
(...)

6. *Certificado de Conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO -IEC Guía 65 o su equivalente la GTC 38- en el Subsistema Nacional De Calidad - SNCA -, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza".*

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...) PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto).

CUARTO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA" para la época de la Visita de Inspección, presuntamente contaba con una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual inferior a (60) SMLMV.

De ésta manera, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", presuntamente infringe lo previsto en el Numeral 2°, Artículo 8 del Decreto 1500 de 2009, que consagra:

"ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA
(...)

2. *Póliza de responsabilidad Civil Extra Contractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"*.

El incumplimiento a las precitadas disposiciones, da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 3 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística (...) PARÁGRAFO 3o. Será sancionado con la cancelación de la habilitación, el centro de enseñanza automovilística que incurra por tercera vez en la causal de suspensión de que trata el parágrafo anterior. De igual forma, cuando se compruebe que los hechos que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, no corresponden a la realidad y cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades". (Negrilla fuera de texto).

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA" con Matrícula Mercantil No.559423-2 del 27 de Abril de 2001, Propiedad de Carlos Holmes Paz Blandón .c.c.2°765.379

QUINTO CARGO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", -según lo registrado en el momento de realización de la Visita de Inspección-, presuntamente, dentro de sus instalaciones, no posee un aula acondicionada para dictar sus clases teóricas, así como no cuenta con una recepción y una sala de espera".

En consecuencia, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", presuntamente infringe lo previsto en el Numeral .6.4., Anexo II de la Resolución 3245 de 2009 que al tenor consagra:

"Los Centros de Enseñanza Automovilística deberán contar con instalaciones físicas adecuadas a su finalidad con los equipos y materiales necesarios. Las instalaciones dispondrán al menos de:

- Un salón de clases suficientemente dotado, con ventilación, iluminación, seguridad, con una capacidad mínima instalada para atender simultáneamente entre quince (15) y veinte (20) aspirantes, el área por alumno debe ser mínimo de 1,50 metros cuadrados

(...)

- Recepción y sala de espera (...)"

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística: PARÁGRAFO 1o. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (...)"

SEXTO CARGO.- Las Tarjetas de Control de Conductores en formación del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", presuntamente no registran las materias teóricas cursadas.

En consecuencia, el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "LATINOAMERICANA", presuntamente infringe lo previsto en el Numeral .6.1.2., Anexo II de la Resolución 3245 de 2009:

"El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que el aspirante a la formación diligencie y firme una solicitud que incluya (...) d) Horario en que se tomarán las clases teóricas y las prácticas".

El incumplimiento a las precitadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente señalada parágrafo 1 Artículo 154 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4 de la ley 1397 de 2010, que al tenor indica:

"El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística: PARÁGRAFO 1o. Será sancionado con multa que oscilará entre uno (1) y trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, el Centro de Enseñanza Automovilística que incurra en violación a la reglamentación que con base en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, expida el Ministerio de Transporte (...)"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Informe de Visita de Inspección con Radicatio No.20128200099343 del 06/12/2012.

18 DIC 2013

015767

RESOLUCION No. DE Hoja No. 6

Por medio de la cual se abre investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA"** con Matricula Mercantil No.559423-2 del 27 de Abril de 2001, Propiedad de Carlos Holmes Paz Blandón .c.c.2'765.379

2. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación y las que sean decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA"**, cuyo propietario es el Señor **CARLOS HOLMES PAZ BLANDON**, identificado con Cédula de Ciudadanía **Número 2'765.379**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA"**, ubicado en la ciudad de Cali., en la **Autopista Sur No. 18F-54**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO LATINOAMERICANA"** para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

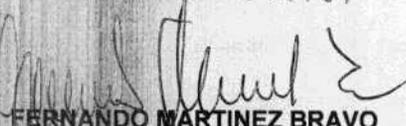
ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la notificación remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

18 DIC 2013

015767



FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor (e)

Proyectaron: José Alejandro Hotmann Delvalle,

Revisó: Donaldo Negrete García / Fernando Pérez 

Inicio Consultas Estado de su trámite Reporte de Veedurías

Cancelar Consulta Cerrar Sesión Consultar Negrito

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LATINOAMERICANA
Sigla	
Cámara de Comercio	CALI
Número de Matricula	0000559423
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2013
Fecha de Matricula	20010427
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	2240000,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 8559 - Otros tipos de educacion n.c.p.

Información de Contacto

Municipio Comercial	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	-AUTOPISTA SUR NRO 18E - 5A
Teléfono Comercial	3358223
Municipio Fiscal	CALI / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	-AUTOPISTA SUR NRO 18E - 5A
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio y/o	Categoría	RM	RUE	RESAL	RRT
C.C.	2765379	PAZ BLANDON CARLOS HOLMES	CALI	Persona Natural				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social - Carrera 3 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Bogotá, 18/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20135500436431



20135500436431

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CEA AUTOMOVILISTICA LATINOAMERICANA
AUTOPISTA SUR No. 18F - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15767 de 18/12/2013**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho / Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
D:\Felipe pardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2013\12 DICIEMBRE\MEMORANDO
0109133\CITAT 15743.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
CEA AUTOMOVILISTICA
LATINOAMERICANA
AUTOPISTA SUR No. 18F - 54
CALI - VALLE DEL CAUCA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección:
CALLE 63 9A 45
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN115808777CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
CEA AUTOMOVILISTICA
Dirección:
AUTOPISTA SUR No. 18F - 54
Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Preadmisión:
03/01/2014 08:55:38

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

N-CP-DI-003-FR-001 / Version 2
F-9385

Observaciones	Observaciones <i>almacenada</i>
Centro de Distribución	Centro de Distribución <i>406</i>
Sector	Sector <i>1130593858</i>
C.C.	C.C. <i>08ENE2011</i>
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor <i>ALTELOS MESA JEFFERSON STEVEN</i>
Hora	Hora
Fecha DIA MES AÑO	Fecha DIA MES AÑO
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 1
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 2

Motivos de Devolución

42

OTROS

No Recibido
 No Reconocido
 Dirección Errada
 Refusado
 No Existe
 No Existe Número
 Faltado
 No Contactado
 Fuerza Mayor
 Apartado Clausurado
 Cerrado

Sticker de Devolución